Sustanciación	Nº156
Radicado	05266 31 03 003 **2018 00297** 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Francisco Arango Torres
Demandado	Jaime Abad Pérez Arango, Rubén Darío Valencia Berrio, y María Guiomar Rodruiguez Leyton
Asunto	Requiere

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En a la solicitud del 16 de febrero de 2021, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que la medida cautelar decretada en auto del 08 de febrero de 2022, no sea comunicada a la entidad correspondiente, en atención a un acuerdo celebrado entre las partes; Previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto a lo pretendido; **SE REQUIERE** por el término judicial de treinta (30) días a la parte interesada, a fin que adecue su solicitud conforme al artículo 597 del C.G.P, que trata del levantamiento del embargo y secuestro; y además de ello deberá informar al Despacho porque lapso de tiempo se llevara a cabo el acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

02